

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Sindicatura de Cuentas

Resolución de 07/12/2011, de la Sindicatura de Cuentas, por la que se acuerda, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 5/1993, de 27 de diciembre, modificada por la Ley 13/2007, de 8 de noviembre, dar publicidad, en el DOCM, al informe definitivo de fiscalización de las contabilidades electorales derivadas de las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha, celebradas el 22/05/2011. [2011/17679]

En virtud de las competencias que me atribuye el art. 4 de la Ley 5/1993, de 27 de diciembre, de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, Acuerdo:

Dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 20, apartado 1 de la citada Ley, en el que se establece la obligatoriedad de publicar en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el resultado de cada actuación fiscalizadora de esta Sindicatura de Cuentas.

Y, en consecuencia, que se dé publicidad al informe definitivo de fiscalización de las contabilidades electorales derivadas de las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha, celebradas el 22 de mayo de 2011, elaborado por esta Sindicatura de Cuentas, al amparo de lo dispuesto en el art. 54 de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha, en relación con el art.134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, sobre Régimen Electoral General.

Toledo, 7 de diciembre de 2011

El Síndico de Cuentas de Castilla-La Mancha
MIGUEL ÁNGEL CABEZAS DE HERRERA PÉREZ

<u>I.- INTRODUCCIÓN</u>	<u>1</u>
I.1.- COMPETENCIA Y MARCO LEGAL	1
I.2.- AMBITO SUBJETIVO	2
I.3.- OBJETIVOS Y ALCANCE	3
I.4.- TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	6
I.5.- PROPUESTA DE LA SINDICATURA DE CUENTAS.....	6
<u>II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS POR LAS FORMACIONES POLÍTICAS.</u>	<u>7</u>
II.1.- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL.....	7
II.1.1.- COMPROBACIONES FORMALES	7
II.1.2.- RECURSOS FINANCIEROS	7
II.1.3.- GASTOS POR ENVÍOS ELECTORALES	8
II.1.4.- GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS.....	8
II.1.5.- TESORERÍA.....	8
II.1.6.- RELACIONES CON PROVEEDORES	9
II.1.7.- LÍMITE DE GASTOS	9
II.1.8.- SUBVENCIONES ELECTORALES	10
II.1.9.- CUADRO RESUMEN	11
II.2.- PARTIDO POPULAR.....	12
II.2.1.- COMPROBACIONES FORMALES	12
II.2.2.- RECURSOS FINANCIEROS	12
II.2.3.- GASTOS POR ENVÍOS ELECTORALES	13
II.2.4.- GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS.....	13
II.2.5.- TESORERÍA.....	13
II.2.6.- RELACIONES CON PROVEEDORES	13
II.2.7.- LÍMITE DE GASTOS	14
II.2.8.- SUBVENCIONES ELECTORALES	15
II.2.9.- CUADRO RESUMEN	16
<u>III.- CONCLUSIONES</u>	<u>17</u>
<u>IV.- RECOMENDACIÓN</u>	<u>18</u>

I.- INTRODUCCIÓN

I.1.- COMPETENCIA Y MARCO LEGAL

La Ley 8/1998, de 19 de noviembre, que modifica determinados artículos de la Ley 5/1986 de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha, atribuye la competencia para fiscalizar los gastos e ingresos de las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha a la Sindicatura de Cuentas, fiscalización que, en virtud de esta norma, viene produciéndose desde las elecciones celebradas en 1999, los primeros comicios en los que ésta Institución se pronunció sobre la regularidad de los ingresos y gastos electorales.

Por su parte, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Sindicatura de Cuentas, aprobado por las Cortes de Castilla-La Mancha el 26/02/2009, en su art. 29.g), indica que el ejercicio de la función fiscalizadora comprende "el examen de los ingresos y gastos derivados de las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha, en los términos previstos en la legislación electoral".

Por tanto, el marco legal aplicable se compone por la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha, modificada por las Leyes 5/1990, de 26 de diciembre; 1/1991, de 15 de marzo; 5/1994, de 16 de diciembre, 8/1998, de 19 de noviembre, y 11/2002, de 27 de junio; si bien por lo que afecta al objeto de este informe es la reforma de 1998 la que más le atañe. Además de las remisiones expresas que realiza la Ley Autonómica; en todo lo no previsto en la misma, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante L.O.R.E.G.), con las adaptaciones que sean precisas derivadas del carácter o ámbito de las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha. Además de esta aplicación supletoria, la L.O.R.E.G. es de aplicación directa a las elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, convocadas por éstas; en determinados artículos, tal como establece su Disposición Adicional 1ª, "en aplicación de las competencias que la Constitución reserva al Estado".

Además de las normas citadas, se han tenido en cuenta para realizar la fiscalización de las contabilidades electorales, el Decreto 14/2011, de 28 de marzo, del Presidente de la Junta de Comunidades, por el que se convocan Elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha; el Decreto 16/2011, de 29 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el límite máximo de gastos electorales a realizar por los grupos políticos que se presenten a las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha 2011. Asimismo, se han tenido presentes la Resolución de 15/04/2007, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se actualizan las cuantías de las subvenciones a las formaciones políticas establecidas en la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, el Anuncio de la Junta Electoral de Castilla-La Mancha referente a la proclamación de los resultados de las elecciones a Cortes Regionales, publicado en el DOCM de 13/06/2011; así como

los Acuerdos de la Junta Electoral Central aplicables a ésta fiscalización, y el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas del 25 de marzo de 2011, en cuanto a las directrices técnicas.

I.2.- AMBITO SUBJETIVO

La presente fiscalización se refiere a los ingresos y gastos electorales derivados de la participación de las formaciones políticas en las Elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha convocados mediante Decreto 14/2011, de 28 de marzo y celebradas el 22 de mayo.

En relación con este proceso, el art. 53 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha establece que "entre los cien y ciento veinticinco días posteriores a las elecciones, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas presentarán, ante la Sindicatura de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales".

En cuanto a los requisitos para percibir subvenciones el art. 50 de la Ley Electoral Autonómica establece que las actividades electorales serán subvencionadas por la Junta de Comunidades en función "de los escaños totales y votos obtenidos en la circunscripción cada candidatura que haya obtenido al menos un escaño".

La Comunidad Autónoma subvenciona también los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas o de propaganda electoral, siempre que la candidatura haya conseguido un escaño por circunscripción.

Los partidos políticos que de acuerdo con lo anteriormente expuesto están obligados a presentar contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales y han obtenido resultados subvencionables son los siguientes:

GRUPO POLÍTICO	ESCAÑOS	VOTOS
Partido Popular	25	564.954
Partido Socialista Obrero Español	24	509.738

Fuente: Anuncio de la Junta Electoral de Castilla-La Mancha de 13/06/2011 (DOCM13/06/20011)

I.3.- OBJETIVOS Y ALCANCE

De acuerdo con los artículos 50.3 y 54 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, en relación con el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en el ejercicio de su función fiscalizadora, la Sindicatura de Cuentas deberá emitir en el plazo de los 200 días posteriores a la celebración de las elecciones, un pronunciamiento sobre la regularidad de la contabilidad electoral, y en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención otorgada por el gobierno regional al partido, coalición, federación o agrupación de que se trate. Asimismo si se advierten además indicios de conductas constitutivas de delito, lo comunicará al Ministerio Fiscal. La Sindicatura, dentro del mismo plazo, emitirá informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados y que dichos gastos no superen el límite establecido en el art. 52 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha.

A fin de dar cumplimiento al mandato legal y con objeto de examinar la regularidad de las contabilidades electorales rendidas por los grupos políticos, se han establecido los siguientes objetivos generales:

- 1.- Cumplimiento de la legalidad aplicable, tanto de carácter electoral, como de la normativa general.
- 2.- Representatividad de la contabilidad electoral rendida, deducida del análisis de los principios generales que se contienen en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral.
- 3.- Grado de justificación documental de los registros contables.
- 4.- Comprobación de que ningún partido haya rebasado el límite máximo de gastos electorales, incluido el posible exceso de gasto subvencionable originado por el envío directo y personal a los electores de sobres o papeletas o de propaganda y publicidad.

La fiscalización alcanza a los ingresos y gastos de las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha celebradas el día 22 de mayo de 2011. La celebración de estas elecciones coincide con las elecciones municipales, siendo el Tribunal de Cuentas el órgano fiscalizador de las mismas, si bien habrá de tener en cuenta la cifra de gastos justificados en las elecciones autonómicas, que no podrá superar el límite de gastos fijado por el Decreto 16/2011, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el límite máximo de los gastos electorales a realizar por los grupos políticos que se presenten a las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha. No obstante, para la determinación del límite de gastos se aplicará el art. 131.2 de la L.O.R.E.G., de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central con motivo de la coincidencia de procesos electorales ya celebrados, consistente en la agregación del límite de gastos previsto para el proceso electoral que

resulte más favorable a la formación política y del 25 por ciento del límite establecido para las elecciones a Cortes Generales.

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de la contabilidad electoral, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

Las verificaciones de la contabilidad electoral se han realizado sobre copias compulsadas de la documentación contable y los justificantes originales presentados por los partidos y coaliciones ante esta Sindicatura de Cuentas.

Las formaciones políticas han colaborado en todo momento de forma positiva en la realización del presente informe.

En el análisis del cumplimiento de los extremos regulados en la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y en la L.O.R.E.G., se ha tenido en cuenta fundamentalmente, las siguientes cuestiones:

1) Comprobaciones formales:

- Presentación de la contabilidad electoral por las formaciones obligadas dentro del plazo establecido.
- Remisión de la documentación contable y justificantes.
- Presentación de una contabilidad separada de los gastos e ingresos electorales, con independencia de la celebración simultánea de varios procesos electorales.

2) En materia de recursos para financiar la campaña:

Se han analizado las aportaciones de los propios partidos a su campaña y las aportaciones de particulares al objeto de verificar el cumplimiento de los límites de cuantía (art. 129 de la L.O.R.E.G.), de prohibición legal (art. 128 y 129 L.O.R.E.G.) y la correcta identificación de las personas que han realizado aportaciones (art. 126 de la L.O.R.E.G.). Se ha comprobado que no existe endeudamiento con entidades bancarias para financiar la campaña electoral.

En materia de gastos electorales se ha analizado:

- Que los gastos ocasionados por las actividades electorales se han realizado desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos, de conformidad con el art. 130 de la L.O.R.E.G.
- La naturaleza electoral de los gastos, según los criterios establecidos en el mencionado art.130, es decir, que se encuentren comprendidos en alguno de los siguientes conceptos:
 - Confeción de sobres y papeletas electorales.

- Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.
- Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.
- Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.
- Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones o coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.
- Correspondencia y franqueo.
- Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.
- Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.
- Verificación de que todos los gastos están suficientemente justificados documentalmente y que dichos documentos cumplen con todos los requisitos exigidos por las normas y principios contables, mercantiles y fiscales.
- Comprobación de que los proveedores que hayan facturado más de 3.005,06 €, en concepto de gastos electorales, han remitido a esta Sindicatura relación de dicha facturación de conformidad con el art. 53,1 de la Ley Electoral Autonómica.
- El control de que ningún partido político haya rebasado los siguientes límites:
 - El máximo de gastos electorales previsto en el art. 52 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha actualizado por el Decreto 16/2011, de 29-03-2011, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el límite máximo de los gastos electorales a realizar por los grupos políticos que se presenten a las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha 2007.
 - El límite establecido en el art. 58.1 de la L.O.R.E.G. según el cual las candidaturas tienen derecho a contratar la inserción de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada sin que los gastos realizados en esta publicidad puedan superar el 20 por 100 del límite del gasto previsto.
- Comprobación del gasto por envíos electorales y su posible exceso sobre el máximo subvencionado, para su incorporación al gasto ordinario.

3) En relación con la tesorería de la campaña:

- La comunicación de apertura de las cuentas electorales para la recaudación de fondos a la Junta Electoral, según lo previsto en el art. 49 de la Ley Electoral Autonómica.

- La comprobación de que todos los cobros y pagos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, se han realizado a través de las cuentas corrientes electorales y que todos los gastos se han pagado con dichas cuentas.
- Comprobar que una vez terminada la campaña sólo se ha dispuesto de los saldos de las cuentas electorales dentro de los noventa días siguientes, para pagar gastos electorales previamente contraídos.

I.4.- TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral, se han remitido a cada formación política, a fin de que en el plazo de 10 días formularan sus alegaciones y presentasen los documentos justificativos que considerasen pertinentes.

Las dos formaciones políticas objeto de este informe han formulado alegaciones dentro del plazo concedido, que finalizaba el día 03-12-2011.

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas originando la supresión o modificación del texto cuando así se ha considerado conveniente.

I.5.- PROPUESTA DE LA SINDICATURA DE CUENTAS

De conformidad con el art. 59 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, en relación con el art. 134.2 de la L.O.R.E.G., esta Sindicatura de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas de no adjudicación o reducción de la subvención de la Comunidad Autónoma citadas en el mencionado artículo.

II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS POR LAS FORMACIONES POLÍTICAS.

II.1.- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado ante ésta Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, dentro del plazo legalmente establecido en el artículo 53, párrafo 1, de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, a través del Administrador Electoral General del Partido, la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativa a las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha 2011.

II.1.1.- COMPROBACIONES FORMALES

Del análisis formal se deduce que la contabilidad se lleva adecuada y ordenadamente por partida doble, y se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad:

1. Se llevan cuentas de proveedores con la totalidad de los empresarios (61) y entregas a justificar (3), mientras que otros pagos de menor cuantía (4) se contabilizan directamente abonando la cuenta de tesorería con cargo a la correspondiente cuenta de gasto por naturaleza, sin registrar los movimientos correspondientes en cuentas de acreedores, por lo que no hay un registro contable de todos los proveedores al ser muchos justificantes de pequeños gastos abonados previamente por quien presenta la justificación y requiere su pago.
2. Por otra parte, el principio contable de prudencia exigiría que no se contabilizaran las subvenciones electorales no percibidas, pero la función peculiar de esta contabilidad, y la no vigencia del principio de empresa en funcionamiento, hacen que esa contabilización no se aprecie como criticable, puesto que sirve para presentar una contabilidad en la que se encuentran liquidados todos los gastos e ingresos producidos en el periodo electoral.

II.1.2.- RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos con los que el Partido Socialista Obrero Español ha financiado su campaña, han ascendido a 832.547,49 €, y proceden de:

1. Anticipo de subvención electoral, de conformidad con el art. 51 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha de 261.679,49 €.

2. Aportaciones del propio partido a través de distintas transferencias, por un importe de 570.868,00.

Según se desprende del análisis efectuado no han existido aportaciones particulares a la campaña, ni tampoco créditos bancarios, confirmada por el administrador General y la circularización efectuada a las entidades bancarias.

II.1.3.- GASTOS POR ENVÍOS ELECTORALES

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, objeto de subvención diferenciada en los términos del art. 50.2 de la Ley Electoral de Castilla-la Mancha, declarados ascienden a 262.527,63 €, que han sido verificados por esta Sindicatura de cuentas.

La cantidad máxima subvencionable por este concepto es de 266.328,97 €, por lo que no se alcanza el importe del máximo gasto subvencionable.

Se ha examinado la totalidad de la documentación justificativa de las operaciones contables, sin que se haya apreciado ninguna deficiencia destacable.

II.1.4.- GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS

Se han examinado la totalidad de la documentación acreditativa de las anotaciones contables incluida la correspondiente a los de la caja de metálico. De este examen se desprende que, en general, los gastos contabilizados están justificados y corresponden a gastos electorales. No obstante, constan entregas en efectivo a colaboradores de campaña, que no están debidamente identificados y que justifican mediante tickets (en algún caso con dificultad para su lectura), y sin la conformidad de ningún representante o Administrador Electoral.

El montante total de gastos por operaciones electorales ordinarias que esta Sindicatura considera justificadas asciende a 570.019,86 €.

El cómputo total de subvenciones electorales que reciba el Partido Socialista Obrero Español no podrá, en aplicación del art. 50.3 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, superar las cantidades anteriormente reseñadas, tanto en este epígrafe como en el anterior.

II.1.5.- TESORERÍA

Todas las operaciones de cobro y pago contabilizadas se han centralizado en la cuenta corriente electoral declarada por el partido en Toledo, desde la que se han transferido fondos, mediante cheques nominativos, a la caja de metálico, donde se han realizado varios pagos de pequeña cuantía, y también a través de la cuenta corriente se han realizado entregas a cuenta pendiente de justificar.

Se ha comprobado que no se han realizado en dicha cuenta otros movimientos no relacionados con la campaña electoral a las Cortes de Castilla-La Mancha.

No se han realizado disposiciones de la cuenta bancaria electoral tras finalizar el plazo legal para ello (90 días desde las elecciones).

II.1.6.- RELACIONES CON PROVEEDORES

Las operaciones relacionadas por las empresas que facturaron más de 3.005,06 € (antes 500.000 Ptas.) al partido, y que han remitido información, coincide plenamente con las contabilizadas.

Todas las empresas proveedoras han cumplido con su obligación legal de comunicar a esta Sindicatura el detalle de su facturación, según el art. 53.1 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha. Sin embargo, existen facturas con deficiencias en su cumplimentación al indicar de forma genérica "Elecciones Autonómicas", no desglosan los conceptos facturados, o bien precio unitario y unidades, incumpliendo lo establecido en la normativa general para expedición de facturas, regulado por el Real Decreto 1493/2006.

II.1.7.- LÍMITE DE GASTOS

El límite máximo de gastos de cada una de las formaciones políticas que han concurrido a las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha 2011, viene determinado en el art. 52 de la Ley Electoral Regional, concretándose mediante el Decreto 16/2011, de 29 de marzo (D.O.C.M. nº 62 de 30 de marzo). La cantidad máxima resultante de todas las circunscripciones electorales ha sido de 986.235,31 €, excluido el gasto por envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas o de propaganda y publicidad electoral.

Según el resultado de los epígrafes anteriores no se ha superado el mencionado límite máximo de gastos.

Los gastos en inserción de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada, que han ascendido a 73.027,32 €, no superan la proporción máxima legal del 20% respecto del límite para el total de gastos, de conformidad con el art. 58.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.1.8.- SUBVENCIONES ELECTORALES

La subvención electoral correspondiente al Partido Socialista Obrero Español, según los gastos considerados justificados por la Sindicatura, se refleja en el siguiente cuadro:

A. SUBVENCIÓN	
A.1. Envíos electorales (art. 50.2.a) Ley Electoral CLM)	
Gastos envíos electorales	262.527,63€
Imputación intereses	
Total	262.527,63€
Censo electoral*	1.566.641
Nº envíos**	1.544.397
Subvención máxima	266.328,97 €
Subv. Gastos envíos electorales	262.527,63€
A.2. Gastos operaciones ordinarias (a. 50.1 Ley Electoral CLM)	
Escaños*	24
(12.810,57 €/escaño)	307.453,68€
Votos*	509.738
(0,60 €/voto)	305.842,80€
Subvención máxima	613.296,48€
Gastos justificados	570.019,86€
Subv. Gastos operaciones ordinarias	570.019,86€
A.3. Total subvención	
Total subvención	832.547,49€
Anticipo	261.679,49€
Adelanto 90% (***)	
Resto a percibir	570.868,00€

(*) Datos obtenidos del anuncio de la Junta Electoral de Castilla-La Mancha de 06-06-2011 (DOCM 13-06-2011)

(**) Según justificante de la Sociedad Estatal Correos y telégrafos.

(***) No ha sido solicitado.

II.1.9.- CUADRO RESUMEN

1	COMPROBACIONES FORMALES	
1.1	Rendición el plazo	SÍ
1.2	Documentación debidamente formalizada	SÍ
1.3	Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2	RECURSOS DECLARADOS	
2.1	Aportaciones de personas física o jurídicas	0
2.2	Operaciones de endeudamiento	0
2.3	Anticipos de la Administración	261.679,49
2.4	Aportaciones del Partido	570.868,00
	Total	832.547,49

3	GASTOS SUBVENCIONABLES	
3.1	Gastos por envío de propaganda electoral	
3.1.1	Gastos envío propaganda electoral	262.527,63
3.1.2	Gastos financieros	0
	Subtotal	262.527,63
3.2	Gastos por operaciones ordinarias	
3.2.1	Gastos operaciones ordinarias declarados	570.019,86
3.2.2	Gastos irregulares	
	-Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
	-Gastos de naturaleza no electoral	
	-Gastos fuera de plazo	
3.2.3	Gastos financieros	0
	Subtotal (3.2.1-3.2.2+3.2.3)	570.019,86
	Total (3.1+3.2)	832.547,49

4	LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO	
4.1	Límite de gastos	986.235,31
4.2	Gastos a considerar a efectos de límite de gastos	570.019,86
	Exceso en el límite de gastos	NO
4.3	Límite de gastos de publicidad exterior	197.247,06
4.4	Gastos a considerar a efectos de límite de gastos de publicidad exterior	86.730,00
	Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
4.5	Límite de gastos de publicidad en medios	197.247,06
4.6	Gastos a considerar a efectos de límite de gastos de publicidad en medios	73.027,32
	Exceso en el límite de gastos de publicidad en medios	NO

5	TESORERÍA DE CAMPAÑA	
5.1	Cuenta bancaria electoral	SÍ
5.2	Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
5.3	Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
5.4	Pagos fuera del plazo previsto	NO
5.5	Deuda con proveedores	NO

6	SUBVENCIÓN	
6.1	Envíos electorales	262.527,63
6.2	Otros gastos	570.019,86
	Total	832.547,49

II.2.- PARTIDO POPULAR

El Partido Popular ha presentado ante ésta Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, dentro del plazo legalmente establecido en el artículo 53, párrafo 1, de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, a través del Administrador Electoral General del Partido, la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativa a las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha 2011.

II.2.1.- COMPROBACIONES FORMALES

Del análisis formal se deduce que la contabilidad se lleva adecuada y ordenadamente por partida doble, y se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad:

1.-Se llevan cuentas de proveedores con todos ellos (115), siguiendo las recomendaciones efectuadas por esta Sindicatura en informes anteriores, si bien al ser un proceso novedoso, se han apreciado pequeños errores formales que no inciden en la regularidad de la contabilidad electoral y que no son dignos de mención.

2.- Por otra parte el principio contable de prudencia exigiría que no se contabilizaran las subvenciones electorales no percibidas, pero la función peculiar de esta contabilidad, y la no vigencia del principio de empresa en funcionamiento, hacen que esa contabilización no se aprecie como criticable, puesto que sirve para presentar una contabilidad en la que se encuentran liquidados todos los gastos e ingresos producidos en el periodo electoral.

II.2.2.- RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos con los que el Partido Popular ha financiado su campaña, han ascendido, según se desprende de su contabilidad electoral, a 786.402,94 €, y están integrados por:

1. Anticipo de subvención electoral, de conformidad con el art. 51 de la Ley Electoral Autonómica: 211.356,51 €.
2. Aportaciones del propio partido a través de distintas transferencias, por un importe de 575.046,43€.

Se desprende del análisis efectuado que no han existido aportaciones particulares a la campaña, ni tampoco créditos bancarios, según comunica el administrador regional, ya que la oficina de Toledo, del Banco Popular, donde se apertura cuenta corriente, no ha respondido a la circularización.

II.2.3.- GASTOS POR ENVÍOS ELECTORALES

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, objeto de subvención diferenciada en los términos del art. 50.2 de la Ley Electoral de Castilla-la Mancha, declarados ascienden a 234.873,41 €.

La cantidad máxima subvencionable por este concepto es de 266.328,97 €, por lo que no se alcanza el importe del máximo gasto subvencionable.

Se ha examinado la totalidad de la documentación justificativa de las operaciones contables, sin que se haya apreciada ninguna deficiencia destacable.

II.2.4.- GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS

Se han examinado la totalidad de la documentación acreditativa de las anotaciones contables, de este examen se desprende que todos los gastos contabilizados están adecuadamente justificados y corresponden a gastos electorales, no apreciándose deficiencias significativas.

El montante total de gastos por operaciones electorales ordinarias que esta Sindicatura considera justificadas asciende a 551.529,53 €.

El cómputo total de subvenciones electorales que reciba el Partido Popular no podrá, en aplicación del art. 53 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, superar las cantidades anteriormente reseñadas, tanto en este epígrafe como en el anterior.

II.2.5.- TESORERÍA

Todas las operaciones de cobro y pago contabilizadas se han centralizado en la cuenta corriente electoral declarada por el partido, en la que no se han realizado otros no relacionados con la campaña electoral.

Se desconoce si se han realizado disposiciones de la cuenta bancaria electoral tras finalizar el plazo legal para ello (20-08-11), ya que sólo se ha comunicado que a fecha 30-07-11, el saldo es cero.

II.2.6.- RELACIONES CON PROVEEDORES

Las operaciones relacionadas por las empresas que facturaron más de 3.005,06 € al partido, y que han remitido información, no coinciden con las contabilizadas.

Las empresas que a continuación se detallan han incumplido su obligación legal de comunicar a esta Sindicatura el detalle de su facturación, según el art. 53.1 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha:

Proveedor	Importe
SUNDIS, SA	24.957,00
Azia Comunicación y Marketing, SL	20.495,42
Punto Centro SL	10.437,60
MAS PUBLI	46.185,20
Visuality DS, SL	16.992,00
Sociedad Española de Radiodifusión, SL	17.557,22
Radio Popular, SA COPE	15.576,00
Viajes el Corte Inglés, SA	12.020,00
RUBICAR TOURS	33.912,00
Aplicaciones Graficas e Informáticas, SA	13.205,26
Grupo Tompla Sobre-Expres, SL	28.543,49
Circulo Publicidad Extersior, SL	6.608,00
EQUEDIAXL SA	4.360,01
Benjamín Corral Alejandro	9.000,00
Rotysell, SL	8.123,95
Sanca Servicios Grales Comunicación, SA	4.451,90
Matus Publicidad SL	5.192,00
Arena Media Comunicación España, SA	4.570,00
Pepa Satorres Rico	8.460,60
Autocares Vilar	5.751,00
Producciones Komodo, SL	4.814,40
Topo SA	3.540,00
Producciones Komodo, SL	4.780,00
Horcajuelo Producciones Artísticas, SL	7.080,00
Grupo Cefysan, SL	4.000,20
Graficas Impar	3.245,00
Magic Frames Multimedia, SL	3.982,50
ROTOSA	8.684,33
IMTRES DIA COMUNICACIÓN SL	8.141,45
Sociedad Est.Correos y Telegrafos, SA	9.370,61

Por otro lado, existen facturas con deficiencias en su cumplimentación al indicar de forma genérica "Elecciones Autonómicas", no desglosan los conceptos facturados, o bien precio unitario y unidades, incumpliendo lo establecido en la normativa general para expedición de facturas, regulado por el Real Decreto 1493/2006.

II.2.7.- LÍMITE DE GASTOS

El límite máximo de gastos de cada una de las formaciones políticas que han concurrido a las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha 2011, viene determinado en el art. 52 de la Ley Electoral Regional, concretándose mediante el Decreto 16/2011, de 29 de marzo (D.O.C.M. nº 62 de 30 de marzo). La cantidad máxima resultante de todas las circunscripciones electorales ha sido de 986.235,31 €, excluido el gasto por envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas o de propaganda y publicidad electoral.

Según el resultado de los epígrafes anteriores no se ha superado el mencionado límite máximo de gastos.

Los gastos en inserción de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada, que han ascendido a 61.497,92 €, no superan la proporción máxima legal del 20% respecto del límite para el total de gastos, de conformidad con el art. 58.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.2.8.- SUBVENCIONES ELECTORALES

La subvención electoral correspondiente al Partido Popular, según los gastos considerados justificados por la Sindicatura, se refleja en el siguiente cuadro:

A. SUBVENCIÓN	
A.1. Envíos electorales (art. 50.2.a) Ley Electoral CLM)	
Gastos envíos electorales	234.873,41
Imputación intereses	
Total	234.873,41
Censo electoral*	1.566.641
Nº envíos**	1.561.768
Subvención máxima	266.328,97
Subv. Gastos envíos electorales	234.873,41
A.2. Gastos operaciones ordinarias (a. 50.1 Ley Electoral CLM)	
Escaños*	25
(12.810,57 €/escaño)	320.264,25
Votos*	564.954
(0,60 €/voto)	338.972,40
Subvención máxima	659.236,65
Gastos justificados	551.529,53
Subv. Gastos operaciones ordinarias	551.529,53
A.3. Total subvención	
Total subvención	786.402,94
Anticipo	211.356,51
Adelanto 90%***	496.406,14
Resto a percibir	78.640,29

(*) Datos obtenidos del anuncio de la Junta Electoral de Castilla-La Mancha de 06-06-2007 (DOCM 13-06-2011)

(**) Según justificante de la Sociedad Estatal Correos y telégrafos.

(***)Contabilizado ADO, según información Consejería Presidencia y AA.PP

II.2.9.- CUADRO RESUMEN

1	COMPROBACIONES FORMALES	
1.1	Rendición el plazo	SÍ
1.2	Documentación debidamente formalizada	SÍ
1.3	Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ
2	RECURSOS DECLARADOS	
2.1	Aportaciones de personas física o jurídicas	0
2.2	Operaciones de endeudamiento	
2.3	Anticipos de la Administración	211.356,51
2.4	Aportaciones del Partido	575.046,43
	Total	786.402,94
3	GASTOS SUBVENCIONABLES	
3.1	Gastos por envío de propaganda electoral	
3.1.1	Gastos envío propaganda electoral	234.873,41
3.1.2	Gastos financieros	0
	Subtotal	234.873,41
3.2	Gastos por operaciones ordinarias	
3.2.1	Gastos operaciones ordinarias declarados	551.529,53
3.2.2	Gastos irregulares	
	-Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
	-Gastos de naturaleza no electoral	
	-Gastos fuera de plazo	
3.2.3	Gastos financieros	0
	Subtotal (3.2.1-3.2.2+3.2.3)	551.529,53
	Total (3.1+3.2)	786.402,94
4	LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO	
4.1	Límite de gastos	986.235,31
4.2	Gastos a considerar a efectos de límite de gastos	551.529,53
	Exceso en el límite de gastos	NO
4.3	Límite de gastos de publicidad exterior	197.247,06
4.4	Gastos a considerar a efectos de límite de gastos de publicidad exterior	150.712,27
	Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
4.5	Límite de gastos de publicidad en medios	197.247,06
4.6	Gastos a considerar a efectos de límite de gastos de publicidad en medios	61.497,92
	Exceso en el límite de gastos de publicidad en medios	NO
5	TESORERÍA DE CAMPAÑA	
5.1	Cuenta bancaria electoral	SÍ
5.2	Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
5.3	Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
5.4	Pagos fuera del plazo previsto	NO
5.5	Deuda con proveedores	NO
6	SUBVENCIÓN	
6.1	Envíos electorales	234.873,41
6.2	Otros gastos	551.529,53
	Total	786.402,94

III.- CONCLUSIONES

De los resultados de fiscalización de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas, con motivo de las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha celebradas el 22 de mayo de 2011, cabe deducir las siguientes conclusiones generales más relevantes:

1. De conformidad con lo contemplado en el artículo 133 de la LOREG, todas las formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral ante esta Sindicatura de Cuentas han cumplido con dicha obligación. En general, las formaciones políticas analizadas, llevan una contabilidad adecuada y ordenada por partida doble, y se ajusta al Plan General de Contabilidad.
2. En relación a la tesorería electoral, todas las formaciones políticas han abierto una cuenta bancaria específica para las elecciones según se contempla en el art. 124 de la LOREG, y no se han producido ingresos o gastos a través de cuentas no electorales. Se han justificado suficientemente los gastos electorales declarados.
3. Algunas empresas suministradoras incumplen su obligación de remitir a esta Sindicatura relación detallada de la facturación realizada, de conformidad con el art. 53 de la Ley Electoral Autonómica. La identificación de quienes han incumplido la obligación de informar se incluye en los resultados correspondientes a cada formación política.
4. Ninguna fuerza política ha superado los límites máximos de gasto autorizados. No obstante al haber concurrido, tanto el Partido Popular como el Partido Socialista Obrero Español, a dos procesos electorales será el Tribunal de Cuentas el que determine si se ha superado o no el límite previsto en el art. 131 de la L.O.R.E.G.
5. Muchas de las facturas no desglosan suficientemente los conceptos facturados, o indican genéricamente "Elecciones Autonómicas", o bien no indican precio unitario y unidades, incumpliendo lo establecido en la normativa general para la expedición de facturas, regulado por el Real Decreto 1493/2006, a la par de que dificultan su consideración como gasto electoral y la razonabilidad de su importe.

IV.- RECOMENDACIÓN

Como consecuencia de las verificaciones efectuadas sobre el cumplimiento de las verificaciones efectuadas sobre el cumplimiento de las restricciones legales en materia de ingresos y de gastos electorales derivados de estas elecciones, formula las siguientes recomendaciones:

1. Una regulación más precisa de los criterios de imputación de gastos electorales y su justificación, prevista en el art. 130 de la LOREG, coadyudaría a una determinación más precisa de la naturaleza de los gastos subvencionables.
2. Para evitar incertidumbres sobre la naturaleza del gasto que se incluye en las facturas, éste deberá ser desglosado de forma pormenorizada, expresando su objeto, unidades y precio unitario, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1496/2003, sobre expedición de facturas que obliga al expendedor de las mismas, y que la formación política deberá supervisar antes de su aceptación y pago.
3. Las formaciones políticas deben seguir profundizando en la transparencia obligada, en la presentación y justificación de los ingresos y gastos de los procesos electorales y en la colaboración con los Órganos de Control Externo.